

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | EJECUTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Radicado         | 11001 33 43 059 2023 00209 00<br>(Reparación directa 110013343059 2018 00078 00)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandante       | FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 y 3<br>Demandantes proceso reparación directa VÍCTOR DANILO DURAN PINZÓN, ALFONSO DURAN VARÓN, HERMINIA PINZÓN RAMÍREZ, esta última acatando en nombre propio y en representación de su hija MARYI GISSEL HINESTROZA PINZÓN, así como SINDY JOHANNA DURAN PINZÓN, HERLINN NATALIA DURAN PINZÓN, JHON ÉDISON PINZÓN RAMÍREZ, WILSON VARÓN PINZÓN y LUIS EDILBERTO DURAN |
| Demandado        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Asunto           | Auto previo librar mandamiento de pago                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Enlace           | <a href="#">11001334305920230020900 (P) EjeXAsig SAMAI</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Una vez revisado el expediente, se tiene que, procede a estudiar lo referente a la solicitud de ejecución de sentencia, por lo que se **DISPONE**:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Mediante escrito presentado ante este Despacho, el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 y 3** presentó demanda de **ejecución** contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La parte demandante fundamenta el líbelo en el título ejecutivo proveniente de la decisión proferida por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso de reparación directa *110013343059 2018 00078 00*, el 29 de junio de 2018, a través de la cual aprobó conciliación prejudicial celebrada entre las partes, y se dispuso a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, al pago de unas sumas de dinero, por concepto de los perjuicios causados, en la siguiente manera:

**Daño moral**  
VÍCTOR DANILO DURAN PINZÓN (70 SMLMV);  
ALFONSO DURAN VARÓN (70 SMLMV),  
HERMINIA PINZÓN RAMÍREZ(70 SMLMV)

MARYI GISSEL HINESTROZA PINZÓN(35 SMLMV),  
SINDY JOHANNA DURAN PINZÓN (35 SMLMV),  
HERLINN NATALIA DURAN PINZÓN (35 SMLMV),  
JHON ÉDISON PINZÓN RAMÍREZ (35 SMLMV),  
WILSON VARÓN PINZÓN (35 SMLMV) y  
LUIS EDILBERTO DURAN PINZÓN (35 SMLMV)

### **Daño a la salud**

VÍCTOR DANILO DURAN PINZÓN (70 SMLMV);

### **Perjuicios materiales**

VÍCTOR DANILO DURAN PINZÓN (\$67.092.583)

Decisión que cobró ejecutoria el 6 de julio de 2018, según el certificado del 23 de agosto de 2018 (archivo 001SolicitudMandamiento, img 133)

Se precisa que se adelantaron los trámites ante la entidad accionada para el pago de la sentencia, y mediante la Resolución No. 8206 del 15 de noviembre de 2018 se asignó el turno de pago 3456-2018 al cumplir requisitos (archivo 001SolicitudMandamiento, img 137).

Que el **08 de marzo de 2019**, los accionantes a través de la apoderada **Teresita Ciendua Tangarife**, suscribió contrato de cesión de créditos derivados de una sentencia judicial y/o conciliación judicial, con la sociedad **COOMULSERTOL**, correspondiente al **70% del 100% del crédito**: (archivo 001SolicitudMandamiento, img 154).

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. - El presente contrato tiene por objeto la CESIÓN total del SETENTA (70%) del 100% de los créditos que le corresponden a LA CEDENTE como beneficiaria de lo ordenado en LA PROVIDENCIA proferida por Juzgado 59 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D. C., el día veintinueve (29) del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018) que impartió la aprobación de la Conciliación Prejudicial llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2018 ante la Procuraduría Once Judicial II para Asuntos Administrativos de este mismo distrito Capital, por razón del medio de control de Reparación Directa radicación No. 11001-33-43-059-2018-00078-00 cuyos actores son VICTOR DANILO DURAN PINZON y OTROS, el cual será notificado a LA ENTIDAD PAGADORA.

Igualmente se advierte que el **8 de julio de 2020**, se suscribió “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS”, entre la sociedad FACTOR LEGAL S.A.S., y FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA – COMPARTIMENTO 1 y 3, y COOMULSERTOL LTDA, (ente que indica adquirió previamente los derechos económicos mediante contrato de cesión de fecha **08 de marzo de 2019** suscrito con la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE quien conforme al poder de cesión actuó en nombre y representación de los beneficiarios). (archivo 001SolicitudMandamiento, img 178).

Que el **02 de febrero de 2021**, se suscribió “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS”, entre FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA - COMPARTIMENTO 3 Y FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA - COMPARTIMENTO 1 como Cesionario del crédito contenido en la providencia objeto de ejecución y la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE. (archivo 001SolicitudMandamiento, img 201).

Indica que los contratos de cesión de derechos económicos” de fecha 8 de julio de 2020 y 02 de febrero de 2021, se cedieron los siguientes derechos económicos, incluyendo los intereses causados, las actualizaciones de valor monetario y cualquier otra suma de dinero derivada de la providencia judicial:

| CONTRATO DE CESIÓN SUSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2020 |            |         |               |
|---------------------------------------------------|------------|---------|---------------|
| Nombre                                            | Daño       | SMMLV * | Total         |
| ALFONSO DURAN BARON                               | Daño moral | 49      | \$ 38,280,858 |
| HERMINIA PINZON RAMIREZ                           | Daño moral | 49      | \$ 38,280,858 |
| HERLINN NATALIA DURAN PINZON                      | Daño moral | 24.5    | \$ 19,140,429 |
| JHON EDISON PINZON RAMIREZ                        | Daño moral | 24.5    | \$ 19,140,429 |
| WILSON VARON PINZON                               | Daño moral | 24.5    | \$ 19,140,429 |
| MARYI GRISEL HINESTROZA PINZON                    | Daño moral | 24.5    | \$ 19,140,429 |

|       |     |                |
|-------|-----|----------------|
| Total | 196 | \$ 153,123,432 |
|-------|-----|----------------|

| CONTRATO DE CESIÓN SUSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2021 |                  |         |               |
|-----------------------------------------------------|------------------|---------|---------------|
| Nombre                                              | Daño             | SMMLV * | Total         |
| VICTOR DANILO DURAN PINZON                          | Daño moral       | 70      | \$ 54,686,940 |
|                                                     | Daños materiales |         | \$ 67,092,583 |
|                                                     | Daño a la salud  | 70      | \$ 54,686,940 |
| ALFONSO DURAN BARON                                 | Daño moral       | 21      | \$ 16,406,082 |
| HERMINIA PINZON RAMIREZ                             | Daño moral       | 21      | \$ 16,406,082 |
| SINDY JOANNA DURAN PINZON                           | Daño moral       | 35      | \$ 27,343,470 |
| HERLINN NATALIA DURAN PINZON                        | Daño moral       | 10.5    | \$ 8,203,041  |
| JHON EDISON PINZON RAMIREZ                          | Daño moral       | 10.5    | \$ 8,203,041  |
| WILSON VARON PINZON                                 | Daño moral       | 10.5    | \$ 8,203,041  |
| MARYI GRISEL HINESTROZA PINZON                      | Daño moral       | 10.5    | \$ 8,203,041  |

|       |     |                |
|-------|-----|----------------|
| Total | 259 | \$ 269,434,261 |
|-------|-----|----------------|

Las cesiones en comento fueron notificadas al NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, entre que mediante oficios OFI20-75452/MDN-DSGDAL-GROL 29 de septiembre de 2020 (archivo 001SolicitudMandamiento, img 225) y OFI21-946/MDN-DSGDAL-GROL de fecha 18 de mayo de 2021 (archivo 001SolicitudMandamiento, img 228)., se dio por notificada y aceptó la cesión de créditos derivados de la CONCILIACIÓN objeto de ejecución, de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil.

Se afirma que la Demandada en los Actos Administrativos mencionados, el titular del **70%** de los derechos de Alfonso Duran Barón, Herminia Pinzón Ramírez, Herminia Pinzón Ramírez, Herlinn Natalia Duran Pinzón, Jhon Edison Pinzón Ramírez, Wilson Varón Pinzón, Maryi Grissel Hinestroza Pinzón y del **100%** de los derechos de Víctor Danilo Duran Pinzón y Sindy Joanna Duran Pinzón, de los derechos económicos a favor de los beneficiarios cedentes derivados de la conciliación proferida el 29 de junio de 2018

La parte accionante fundamenta el libelo en el **título ejecutivo**, conformado por los siguientes documentos:

- 1)
- El auto aprobatorio de la aprobación del 29 de junio de 2018 y constancia de ejecutoria dentro del proceso 110013343059 2018 00078 00

Advierte el Despacho al presente proceso no se allegaron las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias que se aducen como título ejecutivo; sin embargo, en virtud que el proceso ordinario de reparación directa del cual deriva la obligación fue tramitado en primera instancia por esa Sede Judicial, y el accionante,

apelando a los criterios de competencia funcional el accionante radicó la demanda ejecutiva ante dicha Corporación; tal y como lo establece el artículo 298 de la ley 1437 de 2011:

*ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.*

Igualmente, se allegó constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría del Juzgado, así:



Conforme a los documentos que se aducen como título ejecutivo, considera pertinente recordar lo consagrado en el artículo 297 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo relativo a la constitución de título ejecutivo ante esta Jurisdicción, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:***

***1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.***

***2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.***

***3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.***

***4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad***

administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (Negrillas y subrayados)

La demanda ejecutiva instaurada por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 y 2**, se establecen las siguientes como crédito la suma de \$422.557.693

Conforme a lo anterior, este Despacho procedió a verificar las sumas, así:

| Demandante/beneficiario                                                                                                          | Reconocimiento perjuicio           | Salario mínimo legales mensuales vigentes (cesión)<br>(año 2018<br>\$781.242) | Total                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| VÍCTOR DANILO DURAN PINZÓN                                                                                                       | Moral                              | 70                                                                            | \$54.686.940         |
|                                                                                                                                  | Daño a la salud                    | 70                                                                            | \$54.686.940         |
|                                                                                                                                  | Lucro cesante consolidado y futuro |                                                                               | \$67.092.583         |
| ALFONSO DURAN VARÓN                                                                                                              | Moral                              | 70 (49 +21)                                                                   | \$54.686.940         |
| HERMINIA PINZÓN RAMÍREZ                                                                                                          | Moral                              | 70 (49 +21)                                                                   | \$54.686.940         |
| MARYI GISSEL HINESTROZA PINZÓN                                                                                                   | Moral                              | 35 (24.5 +10.5)                                                               | \$27.343.470         |
| SINDY JOHANNA DURAN PINZÓN                                                                                                       | Moral                              | 35 (35)                                                                       | \$27.343.470         |
| HERLINN NATALIA DURAN PINZÓN                                                                                                     | Moral                              | 35(24.5 +10.5)                                                                | \$27.343.470         |
| JHON ÉDISON PINZÓN RAMÍREZ                                                                                                       | Moral                              | 35 (24.5+10.5)                                                                | \$27.343.470         |
| WILSON VARÓN PINZÓN                                                                                                              | Moral                              | 35 (24.5+10.5)                                                                | \$27.343.470         |
| LUIS EDILBERTO DURAN PINZÓN                                                                                                      | Moral                              | 35 (sin cesión)                                                               | \$27.343.470         |
| Total condena                                                                                                                    |                                    |                                                                               | \$449.901.163        |
| 30% correspondiente a los honorarios apoderada parte actora cedidos y la cesión de las partes, sin cesión del señor Duran Pinzón |                                    |                                                                               | \$422.557.693        |
| Total accionante cesionario                                                                                                      |                                    |                                                                               | <b>\$422.557.693</b> |

Por lo que arrojaría el valor total de \$422.557.693 por concepto de las sumas que se derivan de la sentencia; lo anterior teniendo en cuenta las sumas de las cesiones crediticias (\$153.123.432 y 269.343.261); sin embargo, dicho valor no se acompasa con lo señalado en la demanda por la parte ejecutante en las pretensiones de la demanda.

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 3 Y FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1 por concepto de saldo capital, la suma de \$ 50.285.916,40.

Por lo expuesto, se aduce como suma de capital \$ 50.285.916,40., valor que no corresponde a las señaladas en las cesiones, \$422.557.693; máxime cuando se advierte que la entidad no ha efectuado pago alguno, por lo que advertiría el despacho una imprecisión en las sumas pretendidas.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta las apreciaciones expuestas, sin constituir causal de inadmisión, **DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte actora **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 y 2**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, proceda a **aclarar y/o precisar** lo referente a las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, y que fueron plasmadas en el acápite de pretensiones, frente a las consagradas en los fundamentos fácticos y cesiones aducidas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

[notificacionesejecutivos@aritmetika.com.co](mailto:notificacionesejecutivos@aritmetika.com.co)  
[lherrera@aritmetika.com.co](mailto:lherrera@aritmetika.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**



